Asunción, 18 de marzo de 2020-
Referencia: Justificación contrato abierto

DICTAMENCGR/DOC Nº 01/2020

Señor
Pablo Seitz Ortiz. Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Me dirijo a usted, con referencia al llamado para el **"Mantenimiento de Servidores"** previsto en el Programa Anual de Contrataciones de la Institución, **ID N° 362402** y se prevé que la modalidad de adjudicación sea por CONTRATO ABIERTO, para manifestar lo siguiente:

Que, la Ley Nº 3439/07 modifica el artículo 20 de la Ley Nº 2051/03, y en concordancia el artículo 36 del Decreto 21909/03, establece los requerimientos necesarios a fin de realizar un llamado bajo la modalidad de Contrato Abierto. Asimismo, el artículo **2° de la Resolución DNCP N° 844/2018**, estipula que *"...La modalidad de contrato abierto, solo será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la Provisión de bienes... y Prestación de Servicios o Consultorías**, en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato..."**. (Negrita y subrayado son nuestras)*

La CGR sostiene su gestión a través de servidores, equipos de comunicación y equipo de seguridad que conforman en conjunto la plataforma de servidores y la infraestructura de comunicaciones, sobre los cuales se encuentran instalados y almacenados los sistemas de información, servidores de correo, Web, Intranet, Base de Datos, Aplicaciones, Antivirus, así como los documentos generados por los funcionarios de la CGR.

El crecimiento de la CGR hizo que también se expandiera la tecnología y la complejidad de la misma, que se acompaña con indeterminados inconvenientes que surgen, sin poder predecirlos con anterioridad.

Es de importancia significativa disponer de un servicio de soporte altamente calificado con el fin de subsanar los inconvenientes que pudieran surgir en la plataforma tecnológica en cualquier momento del día, de manera a que no impacte en el normal funcionamiento de las actividades misionales de la institución.

Que, por la naturaleza del servicio, se considera aplicar la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, ya que no es posible determinar el monto, ni las cantidades exactas para el servicio a ser prestado durante el plazo de duración del contrato.

Asimismo, resulta conveniente y prudente a los efectos económicos que la Institución abone solo y exactamente por los servicios requeridos y según las necesidades.

Conforme a lo expuesto precedentemente las características del servicio y la naturaleza del mismo no pueden definirse con exactitud la cantidad de cada uno de los ítems solicitados durante el plazo de duración del contrato, por lo que se considera que la presente reúne y justifica ampliamente la modalidad requerida, la cual es beneficiosa para la Institución, para el pago justo en contraprestación por los servicios requeridos.

Atentamente.

Abg. Teresa Wagner. Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República